



**NORMATIVA PROMOCIÓN DE ASCENSO A TERCERA DIVISIÓN
NACIONAL
TEMPORADA 2022/2023**

Preámbulo

La Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y la Asamblea de la Federación Canaria de Fútbol aprobaron, en base a lo que establecen los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol, las normas de del campeonato de liga de Interinsular Preferente Masculino.

En la circular [número 8-bis](#) de la presente temporada 2022/2023 en su artículo 3 apartado segundo se dispuso, entre otros, que:

- De acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General de la Federación Canaria de Fútbol ascenderán directamente a Tercera División Nacional (Tercera Federación) **los dos mejores clasificados de cada Federación Interinsular de acuerdo con unos criterios de ascenso.**
- Tras la finalización de la liga regular, se disputarán una serie de eliminatorias que determinarán las **dos plazas de ascenso directo** a Tercera División Nacional (Tercera Federación).
- El **sistema de fase de ascenso** al campeonato de liga de Tercera División Nacional se **publicará mediante su correspondiente circular.**

I.- PARTICIPANTES Y EMPAREJAMIENTOS.

Art.1.- Equipos participantes.

El lunes día 8 de mayo se publicarán las clasificaciones provisionales, mediante la correspondiente circular y se abrirá el plazo de reclamaciones. Una vez publicada la circular de las clasificaciones definitivas del campeonato de liga de Interinsular Preferente Masculino grupos I y II se conocerán los ocho equipos participantes en el campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional.



Art. 2.- Sistema de Competición.

Por la presente se comunican el formato de la competición, los enfrentamientos correspondientes al campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional, las fechas y los criterios definidos por el Comité de Fútbol Aficionado de la F.I.F.T. y aprobados por las Juntas de Gobierno de la F.I.F.T. y de la F.C.F.

2.1.- Formato de competición.

Se disputará por eliminatorias de acuerdo con la normativa establecida en la presente circular. Los encuentros del campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional tendrán una duración de **90 minutos**, divididos en dos tiempos de **45 minutos** cada uno.

2.2.- Eliminatorias de enfrentamientos.

En base a lo dispuesto en las circulares [número 8](#) y [8-bis](#) de la temporada 2022/2023 y en el artículo 148 apartado 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (R.G.D. F.C.F.), la F.I.F.T. ha establecido los siguientes criterios enfrentamientos para esta competición:

Enfrentamientos:

- **Eliminatoria I** - la disputarán a doble partido, previo sorteo de campo*, el primer clasificado de cada grupo. **El ganador de esta eliminatoria obtendrá una de las dos plazas de ascenso a Tercera División Nacional** (Tercera Federación).
- **Eliminatoria II** - la disputarán a partido único, en campo del mejor clasificado, el segundo del grupo 1 contra el cuarto clasificado del grupo 2.
- **Eliminatoria III** - la disputarán a partido único, previo sorteo del campo* donde se disputará, el tercer clasificado del grupo 1 contra el tercer clasificado del grupo 2.
- **Eliminatoria IV** - la disputarán a partido único, en campo del mejor clasificado, el cuarto clasificado del grupo 1 contra el segundo clasificado del grupo 2.



- **Eliminatoria V** - la disputarán a partido único, en campo del mejor clasificado, el perdedor de la eliminatoria 1 contra el vencedor de la eliminatoria 3.
- **Eliminatoria VI** - la disputarán a partido único, en campo del mejor clasificado, el vencedor de la eliminatoria 2 contra el vencedor de la eliminatoria 4.
- **Eliminatoria VII** - la disputarán a partido único, en campo del mejor clasificado si fuera posible y en caso contrario por sorteo, el vencedor de la eliminatoria 5 contra el vencedor de la eliminatoria 6. El vencedor de esta eliminatoria ocupará la segunda plaza de ascenso a Tercera División Nacional (Tercera Federación).

() El sorteo del campo de las eliminatorias I y III se realizará el martes día 9 de mayo de 2023, tras la publicación de las clasificaciones definitivas. El enlace ZOOM será enviado vía CFútbol a los equipos implicados, a lo largo de la mañana de esa fecha.*

2.3.- Otros criterios de clasificación.

Tal como se indicó en las circulares [número 8](#) y [8-bis](#) se informa de los siguientes criterios de clasificación:

- a) Un equipo dependiente o filial podrá participar en las eliminatorias de ascenso al campeonato de liga de Tercera División Nacional siempre que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 19 y 22 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- b) En caso de que, por cualquier circunstancia, un equipo no pueda participar en la fase de promoción, esa vacante será cubierta por el siguiente equipo con mejor coeficiente puntuativo del grupo en cuestión, de tal manera que como máximo sólo podrán participar hasta 04 equipo por cada grupo.
- c) El equipo que resultase perdedor en la eliminatoria VII será el representante de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y disputará una eliminatoria a doble partido con el equipo que resultase representante de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, al objeto de dilucidar la plaza del equipo de categoría territorial que participará en la Copa S.M: El Rey en la temporada 2023-24, todo ello al amparo de lo dispuesto en la [circular nº 04](#) de la Federación Canaria de Fútbol, para la temporada en curso.



En el hipotético caso de que, por cualquier circunstancia, el equipo perdedor de la eliminatoria VII, no pudiese o no quisiese participar en esta eliminatoria clasificatoria, deberá presentar su renuncia por escrito antes del 6 de junio de 2023 al correo: secretaria@ftf.es. Su plaza la cubrirá el equipo perdedor de alguna de las eliminatorias V o VI y que mejor coeficiente puntuativo haya obtenido en el campeonato de liga regular.

2.4.- De la determinación de los clubes vencedores.

a) Enfrentamientos a doble partido (Eliminatoria I)

La Eliminatoria I se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 apartados 1, 3, 4 y 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol:

- i. El ganador de la eliminatoria será aquel que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y recibidos en los dos encuentros, una vez finalizados los 90 minutos reglamentarios del segundo de los partidos.
- ii. Si a la finalización del segundo partido de la eliminatoria el número en que se concrete aquella diferencia fuese el mismo (es decir, que la eliminatoria acabase en empate), se celebrará una prórroga de treinta minutos, en dos tiempos de quince, separados por un descanso de cinco minutos y con sorteo de campo.
- iii. Si a la finalización de la prórroga todavía no hubiese vencedor de la eliminatoria, se deberá lanzar cinco penaltis por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quien comienza y debiendo intervenir futbolistas ante una portería común.

b) Enfrentamientos a partido único

Las eliminatorias II, III, IV, V, VI y VII se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 apartados 1, 3, 4 y 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol:



- i. El ganador de la final será aquel que resulte vencedor del encuentro a la finalización de los 90 minutos reglamentarios.
- ii. En el supuesto caso de que a la finalización de los 90 minutos de partido el mismo acabase en empate, se celebrará una prórroga de treinta minutos, en dos tiempos de quince, separados por un descanso de cinco minutos y con sorteo de campo.
- iii. Si a la finalización de la prórroga todavía no hubiese vencedor de la eliminatoria, se deberá lanzar cinco penaltis por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quien comienza y debiendo intervenir futbolistas ante una portería común.

2.5.- Fechas de enfrentamientos.

En base a lo reglamentado en la presente circular las fechas de las eliminatorias son las siguientes.

- Eliminatoria I - 13** y 21 de mayo.
- Eliminatorias II, III y IV - 21 de mayo.
- Eliminatorias V y VI - 28 de mayo.
- Eliminatoria VII - 4 de junio.

(**) A excepción del primer partido de la Eliminatoria I que se celebrará el sábado día 13 de mayo de 2023 (*Teniendo en consideración la fecha de la final de la Copa Heliodoro Rodríguez López edición masculina 14.05.23*), todos los enfrentamientos se disputarán los domingos a las 12:00 horas, salvo propuesta presentada por el equipo local, propuesta presentada por ambos clubes o acuerdo del Órgano Competicional competente. Se recuerda a todos los clubes que las propuestas presentadas no serán efectivas hasta en cuanto no sean aprobadas por esta F.I.F.T.

Art. 3.- Consecuencias Clasificadorias.

a) A la finalización del campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional, ocuparán las dos plazas de ascenso los dos equipos vencedores de las eliminatorias I y VII definidas en el artículo 2.



b) En el supuesto caso de alguno de los equipos renunciase a ascender o no pudiera ascender por motivos de dependencia o filialidad, se aplicará lo establecido en los reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol al respecto.

La renuncia deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la F.I.F.T. y la misma deberá hallarse en poder de la federación diez días antes, al menos, del inicio de la confección del calendario oficial de la competición de que se trate. Este trámite deberá ser anunciado por la F.I.F.T. para conocimiento de los clubes a través de la web federativa y remitida a la Federación Canaria de Fútbol para su conocimiento.

c) En el supuesto caso de que la retirada se presentase fuera del plazo estipulado para ello, el órgano competente podrá decidir entre no cubrirla o cubrirla en la forma más conveniente de acuerdo con las previsiones reglamentarias aplicables.

II.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 4.- Régimen aplicable.

La competición oficial de ámbito interinsular del campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá específicamente por las presentes Bases de Competición; ello sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La F.I.F.T. se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.

Art. 5.- Calendario.

El campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife publicará oficialmente en la web www.ftf.es opción Fútbol/Calendarios.



Art. 6.- Inscripción de futbolista.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, para la temporada 2022/2023, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa de futbolista en el campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional, en el periodo comprendido entre la fecha fijada por la F.I.F.T. para la formalización del indicado trámite y la fecha final siguiente: **03 de abril de 2023 16:00 (Hora Canaria).**

Art. 7.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el equipo participante en el campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional podrá disponer de un máximo de **25 licencias de futbolistas.**

Art. 8.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la F.I.F.T. se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular.

Las tarifas arbitrales establecidas para este campeonato vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (CITAF), al objeto de que



sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión, de forma tal que dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales. Este plazo voluntario finalizará a las 23:59 del mismo día del partido.

En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del plazo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se

Abrirá un nuevo y preclusivo plazo en vía de apremio para efectuar el abono correspondiente ante el Comité de Árbitros de la federación con un recargo del **5% del recibo arbitral en concepto de penalización**, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol (ES09 3076 0490 3510 0765 5127) y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del gestor CFútbol.

Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.

Transcurrido ese plazo sin que conste el abono, se dará traslado del impago al Juez Único de Competición, al objeto de que imponga la sanción correspondiente.

Art. 9.- Entrenadores.

Los equipos adscritos al campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional deberán disponer **antes del comienzo de la competición** obligatoriamente de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente, que podrá ser el mismo u otro diferente al del campeonato de liga de Interinsular Preferente Masculino.

El título correspondiente vendrá definido en la circular publicada para ello por el Comité Tinerfeño de Entrenadores de Fútbol.

En caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo adscrito al campeonato promoción de ascenso a Tercera División Nacional deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales,



podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

- a) Presente solicitud de aprobación al Comité de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último, antes de cuatro días a la fecha de disputa del encuentro o encuentros oficiales.
- b) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga.
- c) El equipo en cuestión no tenga segundo entrenador inscrito.

Art.10.- Uniformidad.

En cuanto al campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional, los equipos participantes deberán continuar con la misma opción elegida en el campeonato de liga de Interinsular Preferente Masculino y la normativa es la misma que se publicó en su correspondiente circular.

Art.11.- Jornadas y horarios.

Será la F.I.F.T. la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes al campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor. Los horarios de inicio de los encuentros se indicarán en el boletín de partidos o de modificaciones de partidos.

El trámite de solicitud de modificaciones se efectuará como hasta ahora.

La solicitud debe enviarse al departamento de competiciones vía email: competiciones@ftf.es con el formulario, debidamente cumplimentado, establecido para ello.

Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, **no más tarde de las 14:00 horas del martes** correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. **No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.**

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de



los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los **certificados o documentos expedidos por las compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento**. En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquellas (agencias de viajes, etc.)

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la fecha, la hora y el campo de celebración de este. Para ello dispondrán de un plazo improrrogable de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta será la propia federación la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

Art. 12.- Alineación de futbolistas y sustituciones.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente reglamento.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporará al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar



activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales “FI” serán aquellas que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

g) Que no se encuentre en situación de baja médica cordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.

h) Las demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por **alineación de un futbolista** en un partido, su actuación, intervención o participación **activa** en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En el campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de **18 futbolistas** y en el transcurso del partido podrán ser sustituidos hasta **cinco jugadores por equipo**.

Art. 13.- Hoja de alineaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en un partido deberán **OBLIGATORIAMENTE** entregar al colegiado arbitral antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada.

Es obligatoria la **firma del presidente del club** o personas designadas por este para ello, en cuyo caso, deberán presentar previamente el formulario establecido para dar esa autorización.



El árbitro no admitirá una “hoja de alineaciones” que no estuviese firmada por el presidente del club o la persona autorizada para ello.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del presidente del club o persona autorizada no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.

Art. 14.- Doble función del entrenador/a, preparador/a físico/a, entrenador/a de porteros, entrenador/a en prácticas o delegado/a de equipo.

Los/as entrenadores/as, sea primero o segundo, preparadores/as físicos/as y/o entrenadores/as de porteros/as, entrenadores/as en prácticas, con licencia en vigor por un equipo del campeonato de promoción de ascenso a Tercera División Nacional que intervenga como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos/as, podrán simultanear la función propia de su licencia con la de delegado/a de equipo.

En este caso, los equipos opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Tratándose de los supuestos del preparador físico/a, entrenador/a de porteros/as o entrenadores/as en prácticas, bastará su firma como delegado/a de equipo.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador/a, preparador/a físico/a, entrenador/a de portero/a, entrenador/a en prácticas y de delegado/a de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art. 157.1.d del RGD FCF).



Art. 15.- De los/as delegados/as de campo y equipos.

15.1.- De los/as delegados/as de campo.

- a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo del club o incluso en el titular de una licencia de delegado/a de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.
- b) En el supuesto concreto de la doble función, el delegado/a de campo y delegado/a de equipo se **consignarán** los datos de la persona designada en las dos casillas (**delegado/a de campo y delegado/a de equipo**) de la referida hoja de alineaciones, así como **firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función de delegado/a de campo y delegado/a de equipo, si se entrega al/la árbitro/a la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a o persona autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo)**, así como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**.
- d) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, **pretendieran ejercer exclusivamente como delegado/a de campo**, es decir, no acogándose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito firmado por el presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona designada para ello en la que deberá consignarse - casilla de delegado/a de campo - el nombre y apellidos de la persona designada, que, desde luego, será distinta de la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.



- e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.
- f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y de equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

15.2.- De los/as delegados/as de equipo.

- a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en la persona de un directivo de club – excepto el presidente – y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.
- b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada para ello. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función de delegado/a de equipo y delegado/a de equipo, si se entrega al/la árbitro/a la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona



- autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.
- d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.
 - e) En el campeonato de Promoción de Ascenso a Tercera División Nacional podrá ser utilizada cualquier licencia de delegado/a que el club disponga en competición oficial.
 - f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y de campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

Art. 16.- Ciclos de amonestaciones y sanciones.

El ciclo de amonestaciones impuestas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva será acumulable, determinando la suma **de tres de ellas** la suspensión de un encuentro, que deberá cumplirse una vez sea notificado por este Órgano Disciplinario y en el mismo campeonato en el cual le fue mostrada.

Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Las sanciones acordadas por este Órgano Disciplinario deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

Asimismo, no servirá para el cumplimiento de la sanción el hecho que un jugador, técnico/a o auxiliar dejase de ser alineado o no inscrito/a en acta sin el órgano disciplinario no hubiera notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el punto anterior.



Art. 17.- De los Órganos Disciplinarios.

- a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquellos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.
- b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife será la siguiente: alegaciones@ftf.es. **Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta no serán tenidos en cuenta.**
- c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, lo estipulado en la circular número 5 de la temporada 2022/2023 en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

SALVAGUARDA GENÉRICA

Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en la vigente reglamentación de la Federación Canaria de Fútbol,

Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas de competición, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez Único de Competición.

Santa Cruz de Tenerife, 05 de mayo de 2023

Manuel Rayco Cabello León
Secretario General FIFT